



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**RESOLUCION N°026-2024-CEN-CIP**

**Lima, 22 de octubre de 2024**

**VISTO:**

El Recurso de Apelación, presentado por la Ingeniera Doris Arcelia Abad Córdova contra la Resolución N° 12-2024-CED/CDL-CIP de fecha 17 de octubre de 2024 a efectos de que el superior de grado revoque la dedición adoptada y admita a trámite la solicitud de inscripción de la lista presentada;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** El artículo 26 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP, señala que la Comisión Electoral Nacional (CEN) es el órgano encargado de la realización de las Elecciones Generales del Colegio de Ingenieros del Perú, proceso electoral convocado por el Congreso Nacional de Consejos Departamentales del CIP el 17 de julio de 2024, para elegir a los nuevos directivos del Consejo Nacional, Consejo Departamental y Juntas Directivas de Capítulos a nivel nacional.

**SEGUNDO:** Al amparo del Artículo 3° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP: *"Los órganos del CIP, así como todos los colegiados, aplicarán para cualquier proceso electoral las siguientes fuentes: a) Estatuto CIP; b) Reglamento de Elecciones Generales del CIP y c) Los fallos del Tribunal Electoral Nacional"*.

**TERCERO:** El artículo 27° del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que la Comisión Electoral Nacional resolverá las impugnaciones presentadas durante el proceso electoral, en el presente caso, en última instancia, para el proceso electoral de las Juntas Directivas de los Capítulos de los Consejos Departamentales.

**CUARTO:** Con fecha 30 de septiembre de 2024, la Ing. Doris Arcelia Abad Córdova, en su calidad de candidata a la presidencia del Capítulo de Electrónica, presentó dos sobres cerrados que contenían los expedientes en original y copia.

**QUINTO:** Posteriormente, durante el acto público realizado el 2 de octubre de 2024, se procedió a la apertura de los sobres presentados por los candidatos, entre ellos, la lista Nro. 55 de la Ing. Doris Abad, informando que el secretario Ing. Freddy Sotelo Valer no se encontraba habilitado al padrón vigente que, en dicha oportunidad, era al 16 de setiembre de 2024, según lo comunicado por la Comisión Electoral.

**SEXTO:** Seguidamente, la Comisión Electoral Nacional aclara el comunicado en cuanto, que, se entiende por mensualidad pagada aquella que se abona hasta el último día de cada mes. Por lo tanto, se extiende el plazo de pago hasta el 30 de septiembre de 2024, permitiendo así la regularización de las mensualidades correspondientes al presente periodo.



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

**SETIMO:** En ese sentido, la Comisión Departamental de Lima se pronunció sobre lo sucedido y mediante la Resolución N° 12-2024-CED/CDL-CIP de fecha 17 de octubre de 2024, declaro no admitida la lista de la Ing. Doris Arcelia Abad Córdova, en base a que los candidatos no han cumplido con presentar adecuadamente la documentación para ser candidatos conforme a lo que mandan los dispositivos y demás normas que regulan el proceso electoral departamental.

**OCTAVO:** Ante lo sucedido, el recurrente ha presentado el Recurso de Apelación de forma adecuada y dentro del plazo, el cual ha sido derivado a la Comisión Electoral Nacional.

**NOVENO:** El Recurso de Apelación argumenta que el candidato a Secretario, Ing. Freddy Sotelo Valer si se encontraba habilitado, en el 2do padrón, debido a que este último se extendió hasta el 30 de setiembre de 2024, mediante comunicado de la Comisión Electoral Nacional

**DECIMO:** En ese marco, ante los medios probatorios en mención, se ha corroborado que el candidato a Secretario, el Ing. Freddy Sotelo Valer se encontraba en condición de ingeniero habilitado, de acuerdo al listado de ingenieros habilitados al 30 de setiembre de 2024.

**UNDECIMO:** El Artículo 156 del Reglamento de Elecciones Generales del CIP dispone que los órganos electorales podrán, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se funden sea manifiestamente evidente y que obedezca al interés del Colegio, de los colegiados en general y de acuerdo al Estatuto del CIP y sus Reglamentos.

**DUODECIMO:** Que, conforme a lo establecido en el Estatuto, Reglamento de Elecciones Generales del CIP y la normativa vigente, es necesario acreditar los hechos alegados mediante medios probatorios suficientes y convincentes.

**DECIMOTERCERO:** Que, tras el análisis de los documentos presentados y las pruebas ofrecidas, esta Comisión encuentra que el recurso presentado ha acreditado fehacientemente los fundamentos de hecho y derecho en base lo regulado por los artículos 85 y 87 del Reglamento de Elecciones Generales, el Estatuto y la normativa vigente.

Por lo expuesto la Comisión Electoral Nacional del CIP, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - En el presente caso, la lista presidida por la Ing. Doris Abad Córdova al Capítulo de Ingeniería Electrónica es válida acorde al último comunicado



**COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ  
COMISIÓN ELECTORAL NACIONAL  
ELECCIONES GENERALES PERÍODO 01-01-2025 AL 31-12-2027**

aclaratorio por la Comisión Electoral Nacional y por lo tanto se **DECLARE ADMITIDA A TRÁMITE**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Ordenar a la Comisión Electoral Departamental de Lima que admita a trámite la lista electoral presentada por la recurrente y continúe con el proceso electoral conforme a la normativa vigente.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



Ing. HUGO A ROSAND GALDÓS  
CIP 6986  
**PRESIDENTE**